

Chevron Corporation c/ Steven Donziger y otros

Apelación ante el Segundo Circuito
Resumen de presentaciones de *amicus curiae* en respaldo de Chevron
8 de octubre del 2014

Entidad	Interés en el caso	Firmantes	Resumen de la presentación	Citas claves
Human Rights and Anti-Corruption Jurists	Los amici son juristas internacionales que han dedicado gran parte de sus carreras a la protección de los derechos humanos o a iniciativas para combatir la corrupción pública. Los amici comparten la convicción de que la corrupción en los procesos judiciales viola los derechos humanos, tanto directamente —al impedir el debido proceso y un juicio justo— como indirectamente —al socavar el papel de los tribunales como garantes de los reclamos y de las defensas legítimas sobre derechos humanos.	Allan Brewer-Carías, jurista venezolano y especialista en derecho constitucional comparado. Thomas Buergenthal, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad George Washington, exjuez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y exjuez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Robert Kogold Goldman, profesor de la Facultad de Derecho de Washington de la Universidad Americana,	Donziger no puede sostener que su defensa de los derechos humanos justifica sus comportamientos corruptos. Si las conclusiones sobre los hechos del Tribunal de Distrito son ciertas, Donziger ha perjudicado la causa de los derechos humanos.	“Los defensores de los derechos humanos no promueven los derechos humanos violándolos, y el patrón corrupto del fraude, la extorsión y los sobornos descritos por el Tribunal de Distrito, de ser precisos, niegan los derechos humanos fundamentales al debido proceso y a un juicio justo”, pp. 5-6. “Por el contrario, las manifestaciones de los demandantes ecuatorianos en esta causa —y en la causa de los derechos humanos en general— no han sido favorecidos por los tipos de violaciones encontradas por el Tribunal de Distrito. El sistema judicial es un foro crítico para quienes reclaman por los derechos humanos, pero no puede cumplir su función si

		<p>comisionado y vicepresidente de la Comisión Internacional de Juristas y exmiembro y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Lucinda A. Low, socia de Steptoe & Johnson LLP, directora de Transparencia Internacional — Estados Unidos y expresidente de la sección de Derecho Internacional de la ABA.</p> <p>Kaveh Moussavi, miembro colegiado y ex responsable del Programa sobre Derecho de Interés Público del Centro de Estudios Socio-jurídicos de la Universidad de Oxford.</p> <p>Pedro Nikken, jurista venezolano, profesor emérito de</p>		<p>las sentencias que dicta no son dignas de respeto. No es suficiente contar con un manto de reclamos en las vestiduras de los derechos humanos, sino que los hechos deben ser establecidos de manera confiable y el derecho debe ser aplicado ecuéñimemente a dichos hechos. De eso se tratan el juicio justo y el debido proceso. Y si las conclusiones sobre los hechos del Tribunal de Distrito son precisas en todo o en una parte sustancial, los abogados y los representantes de los demandantes ecuatorianos han negado esa adjudicación legítima a sus propios clientes. Como demuestra este caso, los medios corruptos son aptos para subvertir incluso los fines nobles”, pp. 6-7.</p> <p>“Pero si dichas conclusiones son ciertas en todo o en gran parte, revelan un proceso judicial caracterizado por el fraude, los sobornos y las violaciones que es fundamentalmente incoherente con el debido proceso o con las decisiones justas. Esta corrupción no puede ser ignorada o justificada</p>
--	--	--	--	---

		<p>derecho civil e internacional de la Universidad Central de Venezuela, exjuez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y expresidente de la Comisión Internacional de Juristas.</p>	<p>sobre la base de que fue supuestamente llevada a cabo en pos de una causa de derechos humanos. En efecto, si las pruebas fueron inventadas, y el juez y un perito fundamental designado por la corte fueron sobornados o cooptados, no hay expediente judicial confiable sobre la base del cual evaluar los reclamos ambientales”, p. 10.</p> <p>“En el fondo, la alegación de los Apelantes en cuanto a que el examen judicial de su comportamiento en el litigio ecuatoriano es una distracción respecto de los reclamos por reparación de los demandantes ecuatorianos, implicaría que los medios corruptos se justifican para los fines de obtener una decisión judicial que ostensiblemente proteja los derechos humanos de aquellos en cuya representación estos medios son empleados. Ese concepto es atrasado: corromper a un tribunal para obtener un resultado favorable a los derechos humanos termina socavando dichos derechos.” p. 25.</p>
--	--	--	---

<p>Legal Momentum (actualmente, Legal Defense and Education Fund)</p>	<p>Proteger las resoluciones que obtuvo Legal Momentum en virtud de la ley RICO para evitar que “los demandados que sistemática y repetidamente violaban los derechos constitucionales de las mujeres utilizaran tácticas abiertamente delictivas”.</p>	<p>Lynn Schafran, vicepresidente senior de Legal Momentum</p>	<p>La ley RICO permite a los litigantes privados que soliciten y obtengan medidas cautelares. Este recurso es importante para las organizaciones de interés público que pretenden frenar las actividades delictivas en desarrollo.</p>	<p>“La postura de los apelantes, básicamente, es que las víctimas de comportamientos delictivos horribles y sistemáticos <i>deberían</i> sufrir ‘daños irreparables’ con relación a los cuales la reparación económica no dé ‘remedio adecuado’”, p. 3.</p> <p>“Hoy en día siguen surgiendo nuevas formas de abuso y de actividades delictivas que amenazan la seguridad económica y física de mujeres y niñas. El tráfico humano es solo un ejemplo actual y horroroso. Eliminar la posibilidad de acceder a medidas cautelares en virtud de la ley RICO afectaría significativamente</p>
--	---	---	--	--

				<p>las iniciativas de víctimas valientes y de organizaciones de derechos civiles en busca de seguridad personal y protección, y la justicia básica, través del sistema judicial de los Estados Unidos”, pp. 4-5.</p> <p>“Legal Momentum fue un promotor temprano y exitoso del uso de las medidas cautelares en virtud de la ley RICO, desde la década de 1980. En respuesta a olas de acosos violentos contra el aborto alrededor de instalaciones de salud reproductiva, Legal Momentum inició un juicio en múltiples jurisdicciones a fin de obtener medidas cautelares sobre la base de la ley RICO contra los demandados que sistemática y repetidamente violaban los derechos constitucionales de las mujeres utilizando tácticas abiertamente delictivas. En <i>National Organization for Women, Inc. v. Scheidler</i>, Legal Momentum obtuvo una de tales órdenes de un tribunal de distrito para frenar la comisión de delitos violentos por parte de Joseph Scheidler, la Pro-Life Action League,</p>
--	--	--	--	---

				<p>y otros, y defendió con éxito esa resolución ante el Séptimo Circuito. <i>Ver Nat'l Org. For Women, Inc. c/ Scheidler</i>, 267 F.3d 687 (7mo. Cir. 2001), <i>revisado por otros motivos</i>, 537 U.S. 393 (2003). <i>Scheidler</i> y los casos que lo han seguido son correctos. El único interés de Legal Momentum en este litigio es preservar dichas resoluciones.” p. 2.</p> <p>“En suma, las medidas cautelares de RICO para las partes privadas cumplen un papel en el sistema de remedios de la ley: permiten a los demandantes asegurar una reparación razonablemente obtenible contra recurrencias posteriores de conductas abominables consideradas ilegales por un juez federal. Eliminar esa reparación para los demandantes privados <i>en todos los casos</i> tendría amplias y devastadoras implicancias mucho más allá de esta apelación”, p. 17.</p>
--	--	--	--	--

<p>Profesor G. Robert Blakey</p>	<p>El <i>amicus</i> fue el principal abogado de la Subcomisión de Leyes y Procedimientos Penales de la Comisión del Senado de los Estados Unidos sobre el Poder Judicial cuando la Subcomisión procesó la legislación que luego se transformó en la ley RICO, y ha escrito ampliamente sobre la ley RICO, así como también ha hecho presentaciones de <i>amicus curiae</i> ante la Corte Suprema de los Estados Unidos en cuestiones relacionadas con la ley RICO. El <i>amicus</i> tiene un interés permanente en la interpretación y aplicación de la ley RICO</p>	<p>G. Robert Blakey, profesor emérito de derecho William J. & Dorothy K. O'Neill de la Facultad de Derecho de la Universidad de Notre Dame</p>	<p>El texto y el propósito de la ley RICO dejan claro que los litigantes privados tienen a su disposición medidas cautelares.</p>	<p>“Dado que el contexto es una parte esencial del significado, esta presentación revisa el dictado, el propósito, el alcance y las interpretaciones relevantes de la ley RICO. Exhorta a este Tribunal a realizar una interpretación adecuadamente liberal de la ley RICO que inevitablemente lleva a concluir que el Congreso otorgó a las partes privadas el derecho a obtener una reparación justa completa”.</p> <p>“Como observó el Tribunal, la afirmación de que la ley RICO se limita al ‘crimen organizado’ no tiene sustento en el texto de la ley, y se ‘contrapone al tenor de sus antecedentes legislativos’. La ley RICO es similar a otras legislaciones que ha dictado el Congreso como reformas generales, orientadas a un objetivo específico, pero no limitadas a ese objetivo específico.</p>
<p>Profesores de derecho civil</p>	<p>Los profesores de derecho internacional pretenden asegurarse que el Segundo</p>	<p>Keith S. Rosenn, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de</p>	<p>En los países de tradición civilista tales como Ecuador, los paneles de apelación no</p>	<p>La “denegación fundamental del debido proceso [por parte del tribunal de primera instancia ecuatoriano] no fue reparada por la</p>

	<p>Circuito tenga un conocimiento adecuado de cómo se aplicó el alcance de la revisión de apelación en Ecuador a los hechos de esta causa.</p>	<p>Miami</p> <p>Francisco Reyes, profesor de la Facultad de Derecho James E. Rogers de la Universidad de Arizona</p> <p>Raúl Nuñez Ojeda, profesor de derecho procesal de la Universidad de Chile y de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso</p>	<p>necesariamente realizan una nueva revisión del expediente y reemplazan la sentencia del tribunal de primera instancia. En este caso, resulta claro que el tribunal de apelaciones ecuatoriano no realizó un nuevo juicio que reemplazara la sentencia del tribunal de distrito.</p>	<p>decisión del tribunal de apelaciones. El tribunal se negó explícitamente a considerar dichas cuestiones, a pesar de que van al centro de la precisión de las determinaciones de hecho y de derecho del juez de primera instancia. La decisión de apelación jamás evalúa ninguna prueba presentada por Chevron sobre las violaciones en la primera instancia, y uno esperaría que cualquier tribunal de apelaciones involucrado en una revisión de los hechos que incluyera pruebas de violaciones específicamente tratara al menos algunas de las pruebas relevantes en su decisión”, p. 6.</p> <p>“Sin duda, lo que ocurrió en Ecuador con la apelación de la sentencia de Lago Agrio contra Chevron no fue un nuevo juicio que reemplazó la sentencia del juzgado de primera instancia. Una revisión de la superficial opinión del tribunal de apelaciones deja en claro que el tribunal no realizó nada</p>
--	--	---	--	---

				<p>que se asemejara a un nuevo juicio. Por el contrario, se apoyó sustancialmente, si no totalmente, en el expediente ‘fáctico’ recopilado por el tribunal inferior”, p. 5.</p> <p>“El expediente fáctico, en particular la estimación de daños y el razonamiento jurídico del tribunal de primera instancia, estuvieron irreparablemente afectados por fraude, informes periciales falsificados y sobornos. La Presentación de Janda despreocupadamente concluye: ‘De hecho, una vez que se dejaron de lado todas las pruebas relacionadas con el proceso supuestamente viciado y una vez que se revisaron las cuestiones centrales de responsabilidad y alcance de los daños, los temas relacionados con las pruebas y con el Derecho resultaron totalmente manejables para el tribunal de apelaciones’ (Presentación de Janda, en 21). Esto es similar a que una junta médica diga: ‘Si dejamos de lado las pruebas de que el paciente tiene ébola, darle dos aspirinas es una cura adecuada’”, p. 12</p>
--	--	--	--	--

<p>Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América</p>	<p>La Cámara de Comercio y sus miembros tienen una perspectiva singular sobre el problema planteado por el fraude a los tribunales en los países extranjeros, así como un interés sustancial en asegurar que los tribunales federales protejan a las empresas frente a sentencias fraudulentas.</p>	<p>Kate Comerford Todd, vicepresidente y abogado jefe de Apelaciones del Chamber Litigation Center de los Estados Unidos</p> <p>Tyler Green, abogado vicejefe de Litigios, del Chamber Litigation Center de los Estados Unidos</p> <p>Chris Walker, profesor de la Facultad de Derecho Moritz de la Universidad del Estado de Ohio</p>	<p>Las empresas se enfrentan a un riesgo creciente de ser víctimas de planes fraudulentos similares. La amenaza de dicho fraude es real e inmediata y tiene probabilidades de crecer. El daño causado por el fraude a los tribunales no se restringe a los daños económicos, y puede ser irreparable para las empresas demandadas y para el estado de derecho.</p>	<p>“A pesar de que estas conclusiones parecen más dignas de un guión de película que de un proceso judicial real, es un guión propenso a muchas secuencias en el mundo real. El fraude a los tribunales es un problema grave y creciente para las empresas, en particular para las que tienen presencia transnacional”, p. 4.</p> <p>“El atractivo financiero de iniciar acciones colectivas en tribunales extranjeros se ve exacerbado por el hecho de que algunos países carecen de tribunales y procesos imparciales compatibles con el debido proceso. Este caso ejemplifica el problema. El juez Kaplan encontró ‘abundantes pruebas de que, en el momento en se dictaron las decisiones de los tribunales ecuatorianos en la causa de Lago Agrio, el sistema judicial no era justo o imparcial y no cumplía con los requisitos del debido proceso’”, p. 7.</p>
---	---	--	--	--

				<p>“En suma, el expansivo uso por los abogados de los demandantes del instituto de la acción colectiva en países fuera de los Estados Unidos —en particular en países que carecen de sistemas judiciales justos e imparciales—, ha hecho que el riesgo de fraude al tribunal sea un problema alarmante e inmediato para las empresas transnacionales”, p. 9.</p> <p>“Los tribunales federales deben controlar el fraude a los tribunales. Un fraude extendido como el que encontró en este caso del Tribunal de Distrito tiene un efecto profundo en las empresas y en el estado de derecho que se extiende más allá de la sala del tribunal o del balance de la compañía”, p. 9.</p>
--	--	--	--	---

<p>Business Roundtable e International Law Scholars</p>	<p>A Business Roundtable le preocupa el intento de Donziger de beneficiarse de una sentencia extranjera que se obtuvo mediante fraude y teme por las repercusiones que pueda haber en el comercio y en las inversiones internacionales si dichas tácticas no son sometidas a una limitación judicial adecuada.</p> <p>International Law Scholars son expertos en derecho internacional público, derecho internacional privado y litigios internacionales. Realizan esta presentación porque el presente caso plantea cuestiones importantes acerca de la legalidad de las medidas cautelares de acuerdo con el derecho internacional y pretenden confirmar que los remedios basados en el sistema de equidad, tales como los ordenados por el</p>	<p>Roger Alford, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Notre Dame</p> <p>Burkhard Hess, profesor de derecho y director ejecutivo del Instituto de Derecho Extranjero, Internacional Privado y Comercial de la Universidad de Heidelberg</p> <p>Julian Ku, profesor distinguido de derecho constitucional Maurice A. Deane, director del cuerpo docente de los programas internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Hofstra</p> <p>Michael Ramsey, profesor de derecho de la Fundación Hugh and Hazel Darling, director de los programas de derecho internacional</p>	<p>Ni la cortesía internacional ni la decisión previa del Segundo Distrito en el caso <i>Naranjo</i> impiden la medida cautelar concedida por el tribunal de distrito. Por el contrario, el interés público de brindar reparación para prohibir el fraude y las conductas criminales superan a las cuestiones de cortesía.</p>	<p>“La cortesía internacional no asume que nuestras medidas judiciales causarán una ofensa a los países extranjeros. El hecho de que un tribunal de distrito federal utilice herramientas procesales o reparatorias no disponibles en otras jurisdicciones no significa que dichas herramientas causarán una ofensa. De hecho, los tribunales extranjeros pueden concluir que dichas herramientas son de ayuda para prevenir el fraude y el crimen organizado”, p. 4.</p> <p>“Las reparaciones del Tribunal de Distrito fueron pensadas para evitar una interferencia irrazonable con la soberanía de otras naciones y fueron específicamente moldeadas para evitar las cuestiones de cortesía planteadas en <i>Chevron Corp. c/ Naranjo</i>”, p. 25.</p> <p>“Para equilibrar todos los intereses relevantes de cortesía en este caso, el Tribunal de Distrito debidamente impidió a los tres Demandados que se beneficiaran</p>
--	---	--	--	--

	Tribunal de Distrito, son adecuados y legales.	y comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Diego Janet Walker, profesora de derecho de la Facultad de Derecho Osgoode Hall de la Universidad de York		con su fraude”, p. 25.
Washington Legal Foundation	La WLF apoya el derecho y el deber de los tribunales estadounidenses de controlar las violaciones que amenazan la integridad del proceso judicial.	Rich Samp, abogado principal de la Washington Legal Foundation	Chevron ha demostrado que su causa por la ley RICO es convincente, y las conclusiones del Tribunal de Distrito demuestran que Donziger ha llevado adelante los asuntos de su empresa en forma llamativamente similar a la de los miembros del crimen organizado.	“El patrón de la actividad del crimen organizado que el tribunal de distrito concluyó que existía en este caso —actividad que ha continuado durante al menos cinco años— es precisamente el tipo de actividad de crimen organizado que el Congreso pretendió tratar cuando adoptó la ley RICO. En efecto, una revisión de la jurisprudencia del Segundo Circuito demuestra que las actividades en las que se concluyó que había participado el equipo de los DLA son llamativamente similares a los tipos de actividades por los que los Estados Unidos han enjuiciado a figuras del crimen organizado de acuerdo con la ley RICO durante los últimos 40 años”, p. 7.

				<p>“WLF tiene una considerable simpatía hacia las empresas legítimas que se ven nombradas como demandadas en juicios por la ley RICO solo porque el señuelo de los daños y perjuicios triples ha llevado a un rival a re empaquetar una gran variedad de disputas comerciales en una demanda por ‘crimen organizado’. Pero Donziger no merece esa simpatía; sus actividades son mucho más próximas a las actividades de mafiosos juzgados penalmente por violaciones a la ley RICO que a las actividades de una empresa típica puesta como demandada en un juicio iniciado de acuerdo con el artículo 1964, inciso c”, p. 13.</p> <p>“Por la razón que sea, Donziger aún no ha sido acusado por sus violaciones a la ley RICO. Pero a la luz de las conclusiones del tribunal de distrito acerca de la difundida naturaleza de sus actos predicados, no se le debería creer a Donziger cuando</p>
--	--	--	--	---

				<p>se muestra como otra víctima de una ‘absurda’ extensión del alcance de la ley RICO. Como se adujo anteriormente, las actividades de Donziger tienen mucho más en común con las actividades de las figuras del crimen organizado descritas en la jurisprudencia relacionada con la ley RICO, que con empresas legítimas tildadas de ‘criminales’ con relación a controversias comerciales cotidianas”, p. 17.</p>
--	--	--	--	---